



REAL PROVISION
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE
QUE LOS PRELADOS REGULARES CONCEDAN
EN ADELANTE LETRAS DIMISORIALES A SUS
SUBDITOS PARA IR A ORDENARSE FUERA
DEL REYNO.

AÑO



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

2

*

REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE PROHIBE

QUE LOS PRELADOS REGULARES CONCEDAN

EN ADELANTE LETRAS DIMISORIALES A SUS

SUBDITOS PARA IR A ORDENARSE FUERA

DEL REINO.



1792

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto habiendo llegado á nuestra noticia la facilidad y frecuencia de concederse por los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos y Señoríos, Letras Dimisoriales á sus respectivos Súbditos, para que saliendo á otros Dominios los orde-

nen los Obispos Extrangeros, y de los graves inconvenientes y perjuicios que de semejante abuso se siguen al servicio de ambas Magestades ; se trató este asunto en el nuestro Consejo con el cuidado que exigía su importancia para acordar lo conveniente á su remedio; y con vista de lo expuesto y pedido por nuestros tres Fiscales , se acordó por decreto de veinte y dos de Diciembre próximo expedir esta nuestra Carta : Por la qual prohibimos , y mandamos á los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos, que por ningun título, ni pretexto concedan en adelante Letras Dimisoriales á sus Súbditos para ir á ordenarse fuera del Reyno ; y encargamos á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demás Prelados Eclesiásticos que exercen ju-

4.

risdiccion con territorio vere nul-
lius, estén á la vista de la observan-
cia de esta resolucion, cuidando
por su parte de guardarla y ha-
cerla guardar y cumplir, dando
cuenta al nuestro Consejo de qual-
quiera contravencion que llegare
á su noticia, por ser esta provi-
dencia conforme á lo prevenido
en el Santo Concilio de Trento, y
disposiciones Canónicas. Y última-
mente, mandamos á los Corregi-
dores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y
otros qualesquiera Juéces y Justi-
cias de estos mis Reynos, así de
Realengo, como de Señorío, Aba-
dengo y Ordenes, tanto á los que
ahora son, como á los que serán de
aquí en adelante, no permitan se
contravenga en manera alguna esta
disposicion, impidiendo que Súb-

dito alguno de las Ordenes Regulares de estos nuestros Dominios, pase á los extraños con el fin de ordenarse en virtud de Dimisorias de sus respectivos Prelados, deteniendo á los que así transitáren por sus respectivas jurisdicciones, y dando de ello noticia al nuestro Consejo para la providencia que corresponda: Que así es nuestra voluntad, y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á doce de Enero de mil setecientos noventa y dos. El Conde de Cifuentes: Don Francisco Mesía: Don Josef Colón de Larreategui: Don Juan Mariño: El

31.

Conde de Isla: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

Conde de Isla: Yo Don Pedro Escobedo
colano de Arrieta, Secretario del
Rey nuestro Señor, y su Escriba-
no de Cámara, la hice escribir por
su mandado con acuerdo de los de
su Consejo: Registrada: Don Leo-
nardo Marqués: Por el Canciller
mayor: Don Leonardo Marqués.
Esta copia de su original, he que certifica.

Don Pedro Escobedo

de Arrieta

Yo el Comendador de
los Alcázares de Sevilla
Escobedo de Arrieta, secretario
del Rey nuestro Señor, y su
Escribano de Cámara, la
hice escribir por su mandado
con acuerdo de los de su
Consejo: Registrada: Don
Leonardo Marqués: Por el
Canciller mayor: Don
Leonardo Marqués. Esta
copias de su original, he que
certifica.